



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 30 de junio del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 889-2022-GDUR-SGO-LCHG de fecha 16 de junio del 2022, mediante el cual el Subgerente de Obras, alcanza Ficha de Reporte de Emergencia Vial del Tramo: Ayabaca – Culugero Sauce Alto, en la cual sustenta la necesidad de la intervención inmediata para la recuperación de la transitabilidad y viabilidad de la vía, con lo que se mejorará la calidad de vida de la población asentada a lo largo del camino vecinal del tramo AYABACA – CULUGERO SAUCE ALTO, reduciendo costos, tiempo de transporte, con lo cual se aseguraba que la población pueda transportar sus productos a la capital de la provincia y viceversa; y que los trabajos para la presente ficha son reconfiguración de plataforma de rodadura, reconfiguración de cunetas, limpieza de derrumbes, mismos que se ejecutarán con maquinaria (Camión Volquete, Cargador Frontal, Motoniveladora), personal capacitado (operarios) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, lo que si se necesitará para ejecutar a plenitud dicha FICHA DE REPORTE DE EMERGENCIA VIAL DEL TRAMO AYABACA – CULUGERO SAUCE ALTO, la adquisición de combustible que se empleará en la maquinaria pesada para dichas actividades en un total de 1,279.30 GL de Petróleo Biodiesel B5, por lo solicita la aprobación de la ficha en mención, para su posterior ejecución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”





Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286-2022-MPA-"A"

Que, la acotada norma en su artículo VIII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estrado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, mediante Informe N° 829-2022-M.P.A.-GDUR de fecha 16 de junio del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, solicita la aprobación de la FICHA DE REPORTE DE EMERGENCIA VIAL DEL TRAMO: AYABACA – CULUGERO SAUCE ALTO, con la finalidad de sustentar el gasto del combustible designado a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

Que, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte, y la comunicación de la Provincia y obras similares, de conformidad con lo regulado por el numeral 4.1 del artículo 79° de la ley acotada.

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones 40.3 del artículo 40° indica "corresponde a las entidades: programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sustentabilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2022, en la Trigésima Disposición Complementaria Final, se Autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.2 del artículo 13° de la presente ley.

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, señala taxativamente que "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas., planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda". Para lo cual los estamentos competentes de la entidad han desarrollado técnicamente la FICHA DE REPORTE DE





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286-2022-MPA-“A”

EMERGENCIA VIAL DEL TRAMO: AYABACA – CULUGERO SAUCE ALTO, la misma que esta debidamente visada por el profesional encargado para su elaboración.

Que, mediante Informe N° 540-2022-MPA-GAJ de fecha 27 de junio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que es PROCEDENTE que, mediante acto resolutivo, el Titular de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, apruebe la FICHA DE REPORTE DE EMERGENCIA VIAL DEL TRAMO: AYABACA – CULUGERO SAUCE ALTO, con un gasto de combustible de 1,279.30 galones de petróleo Biodiesel B5, que serían cargados al Cuadro Multianual de Necesidades del 2022, los mismos que han sido asignados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la FICHA DE REPORTE DE EMERGENCIA VIAL DEL TRAMO: AYABACA – CULUGERO SAUCE ALTO, con un gasto de combustible de 1,279.30 galones de petróleo Biodiesel B5, que serían cargados al Cuadro Multianual de Necesidades del 2022, los mismos que han sido asignados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Maestranza, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE